

LEY 5.854

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 3º de la Ley 5.801, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 3º Las fracciones centesimales de los dividendos de carreras que se paguen en los hipódromos de Eva Perón y de otros que se autoricen dentro del territorio de la Provincia, serán retenidas por los permisionarios respectivos, abonándose al público sólo con la segunda cifra decimal cero.

«El producido de las retenciones autorizadas en el párrafo anterior, ingresará a Rentas Generales, y el 20 % será destinado por el Poder Ejecutivo para el fomento del deporte en la Provincia y para las instituciones establecidas dentro de su territorio, cuyo único fin sea la práctica del tiro de guerra y que estén reconocidas como tales por el Gobierno Nacional».

Art. 2º Reemplázase el texto del artículo 12 de la Ley 4.143, modificada por la Ley 5.388, por el siguiente:

«Art. 12 El producido del artículo 8º ingresará a Rentas Generales y el 10 % será destinado por el Poder Ejecutivo para el fomento del deporte en la Provincia y para las instituciones establecidas en su territorio, cuyo único fin sea la práctica del tiro de guerra y que estén reconocidas como tales por el Gobierno Nacional».

Art. 3º Modifícase el inciso b) del artículo 14 de la ley 4.143, que quedará redactado en la siguiente forma:

«b) El 30 % restante ingresará a Rentas Generales. De esta suma el Poder Ejecutivo destinará el 15 % como contribución para el fomento de la ganadería y el 10 % para el fomento del deporte en la Provincia y para las instituciones establecidas en su territorio, cuyo único fin sea la práctica del tiro de guerra y que estén reconocidas como tales por el Gobierno Nacional».

Art. 4º Derógase la Ley 5.388.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de Eva Perón, a veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

JORGE ALBERTO SIMINI,

D. Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Juan J. M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Eva Perón, 15 de setiembre de 1955.

Cúmplase, comuníquese, publíquese,
dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto Nº 11.154.

Registrada bajo el número cinco mil
ochocientos cincuenta y cuatro (5.854).

J. M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones Segunda de Legislación y de Presupuesto e Impuestos, páginas 456 y 519 (agosto 16 de 1955). Despacho de Comisión, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, páginas 535, 593 y 623 (agosto 18 de 1955).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y despacho de Comisión, páginas 359, 360 y 408 (agosto 25 de 1955). Sanción definitiva, página 423 (agosto 26 de 1955).